

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

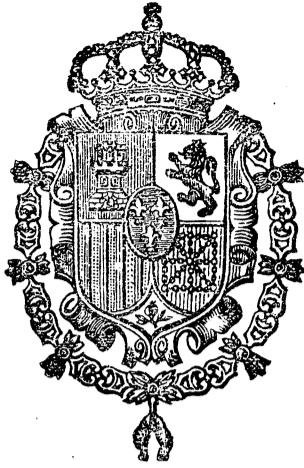
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	39 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de enhastes no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alatoz (Albacete).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias á D. Enrique Pons é Irureta.

Otra resolviendo que las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato sean de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmatorias de dos multas impuestas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren y choque de otros.

Otra disponiendo que el Tribunal calificador de los ejercicios de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas quede constituido en la forma que se expresa.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anulando un resguardo de depósito constituido á favor de D. Luis García y García.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Cátedras.

Nombrando el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del muelle de atraque y su zona de acceso en el puerto exterior de Bilbao.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Jaén.—Subasta para contratar el acopio de piedra machacada con destino á la conservación de la carretera de Arguillos á Villacarrillo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.—Extravío de una carta de pago.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para la explotación de los Jardines del Parque de Madrid.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Minas de cobre de Guadalajara y Ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 153 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 33 y 34 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alatoz, decretada por V. S. con fecha 17 de Marzo último, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en 20 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Abril último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alatoz, decretada por el Gobernador de Albacete en 17 de Marzo del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes:

- 1.º Que no existe Caja de fondos, manifestando el Depositario que no había cantidades que custodiar;
- 2.º Que no se ha dado la necesaria publicidad á un acuerdo creando arbitrios extraordinarios, sin que, por otra parte, conste en presupuesto la correspondiente tarifa para la exacción del impuesto de pesas y medidas;
- 3.º Que en el presupuesto vigente se consignan 400 pesetas para un guarda de campo, y sólo cinco para el suministro de medicamentos á enfermos pobres;
- 4.º Que alguna de las actas de las sesiones destinadas á discutir del presupuesto aparece sin firmar;
- 5.º Que cosa análoga ocurre con la de la Junta mu-

nicipal, hallándose algunas autorizadas por número insuficiente de asociados;

6.º Que el libro de actas de la Junta de primera enseñanza aparece sin las debidas formalidades, y el de la de Reformas sociales no existe;

7.º Que no se han formado los padrones y estados que la ley exige, sin que aparezcan los registros de entrada y salida de documentos correspondientes á los años 1903, 904 y 905;

8.º Que desde 1899 no se ha formado padrón de vecinos;

9.º Que los expedientes para el arrendamiento de arbitrios se hallan en poder del Agente del Ayuntamiento, sin que, por otra parte, para realizarlo se haya exigido otra garantía que la personal;

10. Que se adeuda al Municipio 61.744'94 pesetas, y éste, á su vez, está en descubierto por 39.991'59, sin que resulte que se haya tratado de hacer efectivos créditos pendientes de cobro, ni apremiado á los deudores;

11. Que las deficiencias en la Administración impiden precisar las cantidades que por razón de interés de láminas y otros conceptos se adeudan al Ayuntamiento.

Convocada sesión extraordinaria para que los Concejales á quienes estos cargos afectaban pudiesen alegar en su defensa cuanto estimasen pertinente, comparecieron negando su participación en alguna y atribuyendo la existencia de otros á la circunstancia de carecer de medios necesarios para poder sostener el personal indispensable para llevar al día y con orden todos los servicios; pero el Gobernador, estimando que los actos y omisiones que resultan de la visita entrañaban gravedad, y que la responsabilidad de los unos y de los otros les era directamente imputable, decretó, por providencia dictada el 17 de Marzo último, la suspensión del Alcalde, Tenientes, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Alatoz, nombrando otros interinos para sustituirles.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de este Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse la providencia aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 124 y 189 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que el primero de los artículos citados faculta á los Gobernadores para suspender á los Secretarios de Ayuntamiento mediante la existencia de causa grave, cuyo carácter revisten los actos y omisiones que se imputan al que ejerce este cargo en el de Alatoz;

2.º Que los Alcaldes y Tenientes pueden también ser suspendidos en estos cargos por causa grave, y de

este carácter son asimismo los que resultan justificados, á ellos imputables; y

3.º Que la suspensión gubernativa de los Regidores no puede decretarse sin el concurso de las condiciones y requisitos que señala el citado art. 189 de la ley, y que notoriamente no se dan en el presente caso, si bien alguno de los hechos pudiera revestir carácter de delito;

La Comisión opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde, Tenientes y Secretario, instruyendo separadamente los oportunos expedientes para la resolución que en definitiva corresponda.

2.º Que debe revocarse dicha providencia, dejándola sin efecto, en cuanto se refiere á los cargos de Concejales, remitiendo los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si alguno de los hechos enunciados constituye delito.

Visto:

Considerando que según la jurisprudencia establecida por este Ministerio es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo 1.º del art. 180:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo alguno de aquéllos revestir caracteres de delito:

Considerando que respecto del Secretario se halla también justificada la suspensión por los hechos que aparecen del expediente, por lo que debe aplicarse el artículo 124 de la ley Municipal;

Se confirma la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Alatoz, decretada por el Gobernador de Albacete en 17 de Marzo último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente al Gobernador para que proceda conforme al art. 189 de la ley Municipal; y por último, respecto del Secretario, instrúyase el expediente á que se refiere el art. 124 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Albacete.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**
REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposicion, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por residencia, y demás ventajas de la ley, á D. Enrique Pons é Irureta, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo favor se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de una consulta hecha por el Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, acerca de las asignaturas que se deben conmutar á los Bachilleres que aspiran á hacerse Maestros de primera enseñanza superior;

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestros de León eleva una consulta, por conducto del Rectorado correspondiente, á la Subsecretaría de este Ministerio acerca de las asignaturas que deben conmutarse á los Bachilleres en Artes en el grado superior del Magisterio, puesto que, á su juicio, existen dos disposiciones contradictorias en el particular: la de Diciembre de 1903, que declara abonables la Lengua castellana, primero y segundo curso; Francés, Geometría é Historia Universal, Ciencias físicas y naturales, Aritmética y Algebra, primero y segundo curso, y Geometría, primero y segundo curso; y la de 7 de Diciembre de 1905, que limita ese abono á las asignaturas de Francés, primero y segundo curso, y Geometría é Historia Universal.

A dicha consulta se han unido las instancias que varios Bachilleres dirigen al Sr. Ministro en súplica de que se les conmuten las asignaturas aprobadas en sus estudios por sus similares del grado superior en la carrera del Magisterio.

Incoado el oportuno expediente, el Negociado del Ministerio informa que el párrafo 1.º del art. 9.º del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903 manda que las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio, disposición que no es nueva, sino dictada de conformidad con el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857; que la misma doctrina se sostiene en el párrafo 4.º de la Real orden de 23 de Octubre de 1903; que la Real orden de 26 de Junio de 1893 preceptúa que son incorporables de una á otra carrera las asignaturas que no constituyan la especialidad en una de ellas, y que esta circunstancia debe entenderse que sólo alcanza en la carrera del Magisterio á Pedagogía y Prácticas de enseñanza; que considerando que los estudios del Bachillerato tienen carácter general y de tal eficacia que, como preparatorios de las carreras facultativas, á un Doctor no se le exigen otros en Gramática castellana, Geografía, etc., opina que deben conmutarse las asignaturas objeto de la consulta; pero como ésta es una manera particular de ver la cuestión, que envuelve gran importancia y ha sido resuelta de manera contradictoria por la Superioridad, propone se diga á este Consejo, quien es de sentir que, ratificando la doctrina expuesta en su dictamen de 14 de Diciembre último, con motivo de lo solicitado por varios alumnos de la Escuela de Artes é Industrias de Cartagena, sobre validez de estudios hechos en este establecimiento para la carrera del Magisterio, procede se resuelva de completa conformidad con el criterio del Negociado, por ser la recta interpretación del art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que dice que «los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para las demás en que se exijan», y del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, que rige en el caso particular de que se trata.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago al turno correspondiente, que es el de concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 Enero de 1900 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, con destino á la Sección técnica, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, al turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposicion, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Marcelino Cillero y Angulo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas para la provisión de la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por no haberse presentado opositor alguno á la convocatoria formulada por el Presidente del Tribunal, disponiendo al propio tiempo que dicha plaza se anuncie á oposicion libre entre Doctores en el próximo mes de Julio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto:

1.º Aprobar las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca;

2.º Declarar no haber lugar á la provisión de dicha Cátedra, según propone el Tribunal calificador; y

3.º Que en el próximo mes de Julio se anuncie á oposicion libre, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendaje, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica

quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir los solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 27 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á la estación de Alcoy el tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 27 de Julio de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo pasado.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á la estación expresada con un exceso de veintisiete minutos respecto á la tolerancia que le corresponde, y como las causas de dicho retraso no estaban justificadas, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones únicamente que el retraso fué originado por el de treinta minutos en la salida de Játiba para esperar el tren de mercancías número 1.616, y por el de diez y nueve minutos en Onteniente para esperar al 982, que es de preferencia, y en virtud de estas manifestaciones esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que como el retraso se inició por esperar indebidamente en Játiba un tren de mercancías, puesto que sólo deben esperarse los de viajeros, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, no procede condonar la multa.

La espera indebida de un tren de mercancías ha sido por sí y por sus consecuencias la causa principal del retraso del tren de viajeros á que se alude, y como aquélla no está autorizada, mal podrá excusar la falta que el retraso supone, por más que la Compañía así lo pretenda.

En tal concepto, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso con que llegó á la estación de Alcoy el tren mixto núm. 983 de la línea Játiba á Alcoy el día 27 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del choque de los trenes números 481 y 1.462 de la línea de León á Gijón, ocurrido el día 1.º de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la mencionada línea, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del choque de los trenes números 481 y 1.462 de la línea León á Gijón, ocurrido el día 1.º de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la misma; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Marzo último.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el tren núm. 1.462 salió de la estación Puente de los Fierros á las cinco horas treinta y seis minutos, y el 481, de la de Malvedo, á las cinco horas cincuenta y un minutos, efecto de lo cual chocaron ambos en el mencionado kilómetro, descarrilando el tender de la máquina del 1.462, dos coches y un vagón.

A consecuencia del choque se rompieron los enganches de un vagón del 1.462, separándose del tren once vehículos, que, retrocediendo, corrieron por la fuerte pendiente que hay hasta Puente de los Fierros, en donde tomaron la vía de seguridad, y descarrilando quedaron destrozados ocho, y saliendo los restantes grandes averías.

El conductor del tren 1.462 permaneció en su puesto, y murió en el descarrilamiento de Puente Fierros, y de los agentes y viajeros del 481 resultaron con heridas y contusiones tres de los primeros; varios trenes, entre ellos el correo, experimentaron retrasos de consideración.

De las extensas consideraciones que hace la División en su dictamen se deduce que el principal responsable del accidente fué el telegrafista de la estación de Puente Fierros, y que los agentes de la una y de la otra estación indicadas no llevaban los libros de registro con el debido cuidado, faltando á los preceptos reglamentarios del servicio; también se deduce que la aguja de la vía de seguridad de Puente Fierros no estaba hecha como correspondía.

La División propuso que se multase á la Compañía en la cantidad de 2.500 pesetas, y ésta, en sus explicaciones, apela, en resumen, como hace siempre en casos análogos, al argumento de que no debe ser responsable de las faltas cometidas por sus empleados.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose ocasionado el accidente por no cumplir como es debido las prescripciones reglamentarias para el servicio de la explotación de la línea y del telégrafo, falta comprendida en el artículo 12 de la ley, y de la que aparece responsable uno de los empleados de la Compañía, ésta debe responder ante la Administración, y, por lo tanto, no procede condonar la multa.

Comprobado, como lo comprueba la División, que el choque reconoció por causa el incumplimiento de aquellas disposiciones reglamentarias que tienen por objeto garantizar la seguridad de la explotación, que es á lo que siempre se deben tales accidentes; constituyendo esa infracción una falta gravísima, por cuanto se ve á los resultados que conduce, y estando resuelto por la Real orden de 6 de Mayo de 1892 que las Compañías son responsables de las faltas que sus empleados cometan, no cabe deducir otra cosa sino que la multa está perfectamente impuesta, y que su cuantía se halla en relación con la gravedad de la falta y sus consecuencias.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del choque de los trenes 481 y 1.462 de la línea León á Gijón, ocurrido el día 1.º de Septiembre de 1902 en el kilómetro 91 de la mencionada línea.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la base 4.ª de la convocatoria de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios correspondientes quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Serafín Freart y Riquelme, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: los Ingenieros del expresado Cuerpo Don Manuel López Martín, D. Narciso Puig de la Bellacasa, D. Enrique Brockmann y el Ayudante de Obras públicas D. Mariano Lorenzo Barrio, que ejercerá además el cargo de Secretario; y como Vocal suplente, el Ingeniero del Cuerpo de Caminos D. Vicente Machimbarrena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

La boya es de acero, cilíndrica, con la parte superior bombada, sobrepuesta por una armazón piramidal de acero que soporta el silbato y la linterna. La boya está pintada de negro con «Sambro» en letras blancas.

La luz es blanca con ocultaciones á intervalos cortos. El silbato funciona por el movimiento de la boya sobre las olas. Situación aproximada: 44° 21' 30" N. y 57° 18' 20" W.

Carta núm. 539 de la Sección IX.

Nueva Escocia (costa S.).—Boya de campana de la roca Brazil, reemplazada por una boya luminosa de silbato.

Notice to Mariners núm. 18/468. Washington, 1906.

Núm. 282, 1906.—Según noticias del Gobierno del Canadá, la boya de campana antes fondeada á 0'5 millas al S. 7.º E. de la roca Brazil, costa S. de Nueva Escocia, fué reemplazada por una boya luminosa y de silbato, fondeada en la misma posición.

La boya es de acero, cilíndrica, con la parte superior bombada, sobrepuesta por una armazón de acero, piramidal, que soporta el silbato y la linterna. La boya está pintada á bandas horizontales rojas y blancas, marcada con el letrero «Brazil rock».

La luz es blanca, de ocultaciones á intervalos cortos. El silbato funciona por el movimiento de la boya sobre las olas.

Situación aproximada: 43° 21' 00" N. y 59° 14' 20" E.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

GRUPO 61

MAR DEL NORTE

Alemania.

Derelicto al SW. del barco-faro «Borkum-Riff».

Nachrichten für Seefahrer núm. 15/707. Berlin, 1906.

Núm. 283, 1906.—El Capitán del vapor *Poseidon* dió cuenta que el 31 de Marzo de este año, en situación aproximada 53° 47' 00" N. y 12° 20' 20" E., pasaron junto á los restos de un buque, quilla al sol, muy peligrosos para la navegación, y que, al parecer, eran de un barco de pesca. Tenía los fondos de color pardo, y á lo largo de él flotaba un palo con el tope blanco.

Cartas números 44 y 45 de la Sección II.

SKAGERRAK

Noruega.

Fredrikstad.—Estación de señales de mal tiempo.

Nachrichten für Seefahrer núm. 15/697. Berlin, 1906.

Núm. 284, 1906.—Se ha puesto en servicio en St. Hansfjeldet (Valhalla), cerca de Fredrikstad, una estación de señales de mal tiempo.

Las señales se hacen por medio de uno y dos conos, y tienen las siguientes significaciones:

Un cono con la punta hacia arriba, temporal del NW.

Un cono con la punta hacia abajo, temporal del SW.

Dos conos con las puntas hacia arriba, temporal del NE.

Dos conos con las puntas hacia abajo, temporal del SE.

Situación aproximada del faro St. Hansfjeldet: 59° 12' 50" N. y 17° 8' 50" E.

Carta núm. 821 de la Sección II.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 220.

PEQUEÑO BELT

Dinamarca.

Jutlandia.—Fiord de Veile.—Bayas.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/754. Berlin, 1906.

Núm. 285, 1906.—En el fiord de Veile se han balizado los siguientes bajos.

1.—El bajo que existe delante de Traskohage, con una boya cónica, roja, sobrepuesta con dos escobas, y fondeada en 9'4 metros de agua, á unos 500 metros al S. 15° W. del faro de Traskohage.

2.—El bajo que existe delante de Rosenfold Hage con una boya cónica, roja, sobrepuesta con una escoba, y fondeada en 13 metros de agua, á unos 880 metros al S. 16° W. de la torre S. de Rosenfold.

Carta núm. 701 de la Sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Golfo de Danzig.—Baliza luminosa de Danzig.

Modificación del carácter de la luz.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 15/687. Berlin, 1906.

Núm. 286, 1906.—La luz fija blanca de la baliza luminosa Danzig, en la punta Knick del canal de Danzig, se cambió por una luz blanca de ocultaciones, de una ocultación de 1'5 segundos de duración cada 5 segundos.

Situación aproximada: 54° 18' 05" N. y 25° 30' 08" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 34.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Monopoli.—Escollo á la entrada.

Avvisi ai Naviganti núm. 78/89. Genova, 1906.

Núm. 287, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, un temporal ha arrojado al mar un bloque de la cabeza del muelle de Monopoli, lo que hace peligrosa la entrada en el puerto.

Para entrar deberán los buques tomar las debidas precauciones.

Carta núm. 864 de la Sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Proximidades de la isla Linosa.—Boya al garete.

Avvisi ai Naviganti núm. 79/94. Genova, 1906.

Núm. 288, 1906.—El Capitán del vapor *Palermo* dió cuenta de haber visto el 10 de Abril de 1906, á las 18 horas 30 minutos, en situación aproximada 36° 18' 00" N. y 19° 18' 20" E., una boya luminosa, pintada de blanco, con superestructura roja.

Carta núm. 122 A de la Sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Liu Kiu.

Cambio de nombre de la isla nueva al SE. del grupo.

Notice to Mariners núm. 14/549. Washington, 1906.

Núm. 289, 1906.—La isla que en 4 de Septiembre de 1904 descubrió el Capitán del vapor inglés *Langdale*, al SE. de las islas Liu Kiu, y que hasta ahora se había llamado Abrejos, en lo sucesivo será llamada isla Langdale, en honor de su descubridor.

Situación aproximada: 23° 8' N. y 135° 38' 20" E.

Carta núm. 604 de la Sección I.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en metálico que con los números 327.047 de entrada y 58.279 de registro ingresó el Sr. Tesorero central, por renovación del resguardo correspondiente al constituido con el 177.992 de entrada y 36.784 de registro, de la propiedad de D. Luis García y García, para que le sirva de fianza como Administrador de la Lotería núm. 35 de esta Corte, y á disposición de la Dirección de Rentas estancadas, é importante 6.300 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado que se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, con obligación de explicar accidentalmente las de Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Estereotomía, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convinga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Técnica, vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Operaciones, Apósito y Vendaje, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la Cátedra de Operaciones, Apósito y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de pesetas 3.000 anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña ha quedado constituido, de conformidad con lo precepto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma:

Presidente, Hmo. Sr. D. Bartolomé Maura, Académico.

Vocales: D. Luis Bru, D. Manuel Barco Andreu, D. Arturo Somoza, D. Joaquín María Brugada, D. Pelayo Quintero y D. Tiberio Avila.

Suplentes: D. Enrique Hidalgo Martínez, D. Vicente García Cabrera, D. Teodoro Pérez Morales, D. Alejandro de la Fuente, D. Felipe Mario López Blanco y D. Manuel Martín Angel.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes: D. José Seijo Rubio, D. Jaime Guzmán Domingo, D. José Albiol López, D. Enrique Castillo Villuendas, D. José Gómez Naya, D. Mariano Calleja Ragel, D. Enrique Vilao Lalaguna, D. Lucas Pérez Morales, D. Arturo Melero Moreno, D. Rafael Cuartielles Catalá, D. Antonio Rivera Lema, D. Jesús Soria González, D. Federico Lalama Arenal, D. Cecilio López da Veiga, D. Pedro Sanz García, D. Samuel Mañá Hernández y D. Enrique Bellido Miquel.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de atraque y zona de servicio del puerto exterior de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata es de seis millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas treinta y nueve mil doscientas setenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Baréil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de atraque y zona de servicio del puerto exterior de Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente.) S—518

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Mayo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del muelle de atraque y su zona de acceso en el puerto exterior de Bilbao.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo consignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras de la primera sección dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años y medio, á contar de igual fecha.

En cuanto á las obras de la segunda sección comprendidas entre la Punta de la Llana y el rompeolas que requieran importantes trabajos de instalación de talleres de bloques y adquisición de mucho material, deberán principiar á los seis meses, á contar de la fecha de la aprobación del remate, y terminarse á los cinco años, á contar también de dicha fecha; de modo es que dentro del expresado plazo de cinco años deberán quedar terminadas todas las obras de la contrata.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Junta de Obras del puerto, dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Ingeniero.

En el caso de no hacerlo dentro del plazo expresado, tendrá derecho el contratista á que se le abone el interés simple á razón del cinco por ciento (5 por 100) anual del importe de la certificación, según determina el art. 40 del pliego de condiciones vigentes.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión en los términos prevenidos en el expresado art. 40.

Bilbao 23 de Octubre de 1905.—El Ingeniero director, Evaristo de Churrua.

Aprobado por Real orden fecha 23 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden según el art. 69 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las cédulas-acción talararias, al portador, completamente liberadas y amortizables por sorteos, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 2.385, emitidas con fecha 26 de Mayo de 1904, en dos hojas: la primera, para su amortización, y la segunda, para el percibo de los dividendos activos contra los 35 cupones á ellas adheridos (con derecho los títulos no amortizados sobre los amortizados al percibo en primer término de un dividendo de 4 por 100 al año), y firmadas por el Director y dos Consejeros de la Sociedad, cuyas cédulas-acción se han puesto en circulación por la Sociedad anónima Compañía de Urbanización de las Alturas N. E. de Horta (Las Roquetas), con domicilio en Barcelona, como parte de las 4.000 que han de representar todo el capital social de 2.000.000 de pesetas.

Este acuerdo se toma sin perjuicio de adoptar igual resolución con referencia á las 1.615 cédulas-acción que conserva emitidas y en cartera la Compañía interesada, á medida que se justifique que han sido suscritas y desembolsadas en su totalidad, así como que se pagó el impuesto de derechos reales, con referencia á las nuevas aportaciones que han de representar, y que se fijó en las mismas el timbre adecuado del Estado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 4 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Lorenzo Escanciano.

X—1139

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por la Ilustrísima Dirección general de Obras públicas con fecha 26 de Abril último, el señor Gobernador civil de la provincia de Jaén ha señalado el día 6 de Junio próximo, y hora de las doce, para que en la Jefatura de Obras públicas, calle Juan Montilla, núm. 5, se celebre la subasta de adjudicación de la contrata de acopio de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de Arguillos á Villacarrillo, durante los años 1906 y 1907.

Se ha de celebrar la subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con las siguientes modificaciones:

1.ª Se celebrará en Jaén únicamente, según lo dispuesto en el art. 4.º, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

2.ª El contrato consistirá en un documento firmado por el Presidente del remate y el contratista, según dispone el artículo antes citado, que será observado en todas sus partes.

3.ª Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se procederá como dispone el art. 11 de la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

4.ª La fianza necesaria para tomar parte en la subasta y las definitivas han de ser constituidas en la sucursal de la Caja de Depósitos de Jaén.

La cantidad que hay que depositar para tomar parte en la subasta será de sesenta y tres pesetas.

Al pliego cerrado en que se haga la proposición ha de acompañarse la cédula personal del proponente.

Jaén 3 de Mayo de 1906.—Herrera.

El modelo de proposición es el siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N. se comprometo á ejecutar la obra de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de....., durante los años....., con estricta sujeción al proyecto aprobado en 19 de Mayo anterior, por la cantidad de..... (expresada en letra y por pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del interesado.)

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia han de ser abonados por el rematante.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

S—517

Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del ingreso que D. Francisco Pitera Rodríguez hizo en 10 de Abril de 1905 en la Caja sucursal de la de Depósitos en esta provincia, en concepto de necesarios con interés, bajo el núm. 24 de entrada y 3.647 de registro de inscripción, de la cantidad de 47.585 pesetas 90 céntimos para garantizar el contrato de arrendamiento de consumos de la ciudad de La Unión por los años 1903, 1904 y 1905, se publica en este periódico oficial dicho extravío, en armonía con el art. 41 de la Instrucción de 23 de Agosto de 1893.

Murcia 7 de Abril de 1906.—El Interventor de Hacienda, A. Martínez.

X—1140

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 40 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y en conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 del mes anterior, el Excmo. Ayuntamiento de esta villa anuncia concurso público por término de treinta días, que finalizarán en 15 de Junio próximo, para la explotación de los Jardines del Parque de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Ayuntamiento de Madrid saca á concurso la explotación de los Jardines del Parque, comprendidos en la zona acotada, con destino á recreos y espectáculos durante la noche, que fué objeto de explotación en el arrendamiento del año último, y de cuya zona, comprendiendo el estanque grande, figura plano en el expediente.

La explotación será por cinco años, y durante este tiempo, en el plazo comprendido desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre, se podrán celebrar en dichos Jardines conciertos por grandes orquestas, que ejecutarán el repertorio clásico; funciones teatrales, exposiciones, exhibiciones, carrousel, tiro de pistola y todos aquellos recreos que el licitador tenga á bien proponer, siendo espectáculos cultos y compatibles para su instalación con las condiciones del sitio destinado á este efecto y que sean aceptables por el Excmo. Sr. Alcalde.

En caso de que el Sr. Alcalde no autorizase las instalaciones en el sitio que proponga el arrendatario, no tendrá éste derecho á reclamación ni indemnización alguna por tal causa.

2.ª El concesionario no podrá explotar el espectáculo de exposición de fieras, teniendo en cuenta el arriendo de la Sección Zoológica del Parque.

3.ª El tiempo de la concesión será prorrogable por dos años, mediante la conformidad del Excmo. Ayuntamiento y del concesionario, acordada á instancia de éste antes de expirar el plazo de cinco años.

Las mejoras que el contratista realice en la zona arrendada cederá en beneficio del Excmo. Ayuntamiento, con la única excepción de las instalaciones de carácter provisional que sean desmontables, á las que se refiere la cláusula 5.ª

4.ª El concurso se hará ante la Comisión municipal de Espectáculos, y ésta dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento de la adjudicación provisional en favor de aquel licitador que, además de aceptar todas las condiciones del presente pliego, ofrezca por razón de arrendamiento mayor cantidad sobre las 10.000 pesetas que se fijan como canon anual, y al mismo tiempo presente mejor cuadro de espectáculos y recreos y garantice de mejor manera el cumplimiento de lo que ofrezca, siendo el Excmo. Ayuntamiento el que haga la adjudicación definitiva. Desde luego no se admitirán al concurso los pliegos que no cubran la cifra señalada como canon.

La Comisión de Espectáculos se reserva el derecho de aceptar una de las proposiciones que se presenten, ó desecharlas todas, sin que tenga nadie derecho á reclamación alguna.

5.ª Las instalaciones que se autoricen por el Alcalde Presidente podrán ser con carácter provisional ó definitivo, entendiéndose como tales las que duren únicamente por el tiempo del contrato, no con carácter permanente, debiendo el concesionario renunciar á la propiedad de éstas en caso de terminación ó rescisión del contrato. Las de carácter provisional deberán desaparecer el 1.º de Octubre de cada año, á fin de dejar la zona expedita para la libre circulación del público.

6.ª Las instalaciones definitivas, como teatro, restaurant, sala de conciertos, etc., podrán ser explotadas durante todo el año por el concesionario, previa autorización de la Alcaldía Presidencia.

7.ª El concesionario podrá disponer de las sillas y butacas propiedad del Ayuntamiento procedentes de los Jardines del Buen Retiro, y hoy almacenadas en el Parque.

8.ª El concesionario recibirá bajo inventario todo el material eléctrico que, de propiedad del Ayuntamiento, se utilizó para el alumbrado de la zona de recreos en el año último, siendo de cuenta de aquél todos los gastos de conservación y reparación y demás que ocasione el poner en servicio la instalación antigua, y de las que proyecte realizar, previa la aprobación de la Alcaldía, y ejecutándose los trabajos bajo la dirección del técnico municipal que se designe, siendo también de su cuenta el consumo del fluido, entretenimiento, conservación y reparación de aparatos y de toda la instalación, renovación de lámparas incandescentes, surtido de carbones, personal destinado á este efecto y vigilancia de la instalación.

9.ª También será de cuenta del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos y cuantos gastos origine la explotación de los Jardines y sus espectáculos, sin que el Ayuntamiento tenga que pagar nada absolutamente, ni tener más obligación que el cuidado del arbolado y de las plantaciones.

10. El arrendatario consignará en la Caja general de Depósitos, y á disposición del Excmo. Ayuntamiento, dentro del octavo día, á contar desde que se le comunique la adjudicación definitiva, el importe del 20 por 100 de la cantidad total que en los cinco años ha de satisfacer el contratista por concepto de arrendamiento, cuyo depósito podrá hacerse en Deuda del Estado ó del Ayuntamiento, al tipo de cotización

la primera, ó por todo su valor la segunda, y cuya cantidad se conservará como fianza todo el tiempo que duren el arrendamiento y las cuestiones que sobre su cumplimiento se susciten, á fin de garantizar cualquiera responsabilidad que por aquél pueda contraerse, relativa al contrato, inventario de efectos que se le entregan y á los daños y perjuicios que al arbolado ó á la finca en general se irroguen. Los intereses de dichos valores los cobrará el arrendatario, al cual se le devolverá la fianza á la terminación del contrato.

11. La escritura se otorgará, una vez constituida la fianza, el día que señale el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

12. Para tomar parte en el concurso es indispensable que los interesados acrediten, con el oportuno resguardo, haber ingresado en la Caja general de Depósitos quinientas pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo al arrendamiento. Celebrado el concurso ante la Comisión de Espectáculos y hecha la adjudicación provisional, se devolverán dichos resguardos para que puedan recuperar sus depósitos los postores, excepto aquel á cuyo favor quede el remate, al cual también se le devolverá su resguardo en el mismo acto del otorgamiento de la escritura de arriendo.

13. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por las mejoras hechas en el recinto del Parque, para efectuar las cuales necesitará obtener previa autorización del Excmo. Sr. Alcalde. El concesionario tendrá que respetar todos los contratos celebrados por el Ayuntamiento con los industriales establecidos en la zona de recreos del Parque, los cuales explotarán su industria durante las horas del día hasta las ocho de la noche.

14. El concesionario no podrá cobrar por la entrada general á los Jardines más que una peseta. Caso de que la importancia del espectáculo ó el fin benéfico de la fiesta merezca, á juicio del contratista, elevar el precio de la entrada, no podrá hacerse sin la previa autorización de la Alcaldía Presidencial. Un día á la semana, el precio de entrada general á los Jardines será de cincuenta céntimos.

15. La entrada á los recreos que no sean funciones ó exhibiciones teatrales, conciertos clásicos por orquesta ó bandas militares y fuegos artificiales tendrán sus precios especiales, fuera de la entrada á los Jardines; pero estos precios se fijarán por el rematante, previa la conformidad del Excmo. Sr. Alcalde.

16. El concesionario queda obligado á respetar los árboles y las plantas, sin que bajo pretexto alguno, sobre todo al hacer la instalación del alumbrado, pueda hacer nada que produzca daño ó alteración en lo hoy existente, impidiéndolo por medio de sus dependientes y guardas, y siendo en cualquier caso responsable del daño que se cause. La conservación y reparación del cerramiento de la zona explotada será de la exclusiva cuenta del arrendatario.

17. Los dependientes de este cerrarán, abrirán y vigilarán las puertas que en todo el cerramiento den acceso á los paseos del Parque.

Se será también de cuenta del arrendatario la limpieza y ordenación de las sillas y butacas, á fin de que por la mañana quede expedito el paso para el público.

18. Las anualidades fijadas como canon se pagarán por entero en la segunda quincena de Enero de los años que dure el contrato, salvo la primera anualidad, cuyo pago habrá de hacerse en el acto de otorgarse la escritura de arrendamiento.

19. El pago del timbre del Estado se realizará por el concesionario en la forma que convenga á la Compañía arrendataria, dando conocimiento al Excmo. Sr. Alcalde del arreglo que con ésta estipule. La menor reclamación de esta Compañía ó de la Delegación ó Administración de Hacienda sobre pago de timbre, contribuciones é impuestos á cargo del arrendatario, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta en el término improrrogable de ocho días. Este plazo es el mayor que puede concederse para la reposición de la fianza en el caso también de que por cuenta del concesionario hubiere de hacerse algún gasto para reparación de material de alumbrado, etc., etc.

La no reposición de la fianza en el plazo marcado será causa de rescisión del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que deban exigirse al concesionario.

20. El concesionario se obliga á construir á sus expensas un teatro, un kiosco para la música y un pabellón destinado á las dependencias necesarias para restaurant, que se situarán en los sitios que se le designen por la Alcaldía Presidencial. Los planos y dibujos de estas instalaciones tendrán que ser aprobados por el Excmo. Sr. Alcalde, previos los informes que tenga á bien pedir á los Arquitectos municipales, y las construcciones serán inspeccionadas por el personal técnico que nombre la Alcaldía Presidencial. El kiosco será capaz para contener cien Profesores de orquesta; se levantará sobre el suelo á la altura de 1'50 metros, y la cubierta tendrá un saliente de 0'80 metros.

21. El servicio de restaurant será inmejorable, tanto en los géneros que expenda como en la presentación de éstos, y no podrán exceder los precios de los normales en los establecimientos de primer orden de esta Corte.

22. El Ayuntamiento tendrá siempre el derecho á inspeccionar los artículos que se destinen al servicio público, y el arrendatario deberá destinar al servicio de éste un personal de camareros que sepa guardar las formas más correctas á los concurrentes á dicho establecimiento.

23. El arrendatario podrá explotar libremente, durante todo el año y en las noches de verano, el estanque grande del Parque, estando autorizado á dar en éste toda clase de fiestas que puedan convenir á sus intereses.

24. En caso de convenirle explotar las embarcaciones, serán de su cuenta, tanto éstas cuanto las obras que crea necesarias á la explotación.

25. Para ejecutar cualquier clase de obras será preciso el oportuno permiso del Excmo. Sr. Alcalde, previa la presentación de planos y con sujeción á las condiciones ya marcadas en la cláusula referente al teatro, kiosco, etc.

26. El arrendatario, en el caso de dar espectáculos nocturnos en el estanque, se obliga á iluminar los alrededores de éste en la zona destinada al público que ha de presenciar dichos espectáculos.

No pudiendo fijarse la cantidad mínima de agua que el estanque haya de tener por la escasez de la misma en alguna época del año, el contratista no podrá exigir mayor cantidad de la que las circunstancias permitan, á juicio del Ingeniero director del ramo, así como tampoco reclamar perjuicios si por escasez de dicho elemento no pudieran navegar las barcas.

27. El Ayuntamiento tendrá siempre derecho á autorizar instalaciones de cualquier clase fuera de la zona de recreos explotada por el arrendatario, guarden ó no analogía con las que éste instale, siempre que sea á doscientos metros de distancia de dicha zona.

28. El concesionario se obliga á celebrar todos los años, y en los primeros quince días, á contar desde el en que se inaugure la temporada, una función, bien teatral ó de concierto, con fuegos artificiales y cuantos atractivos puedan reunirse para formar un programa extraordinario, cuyos

productos se destinarán á la Beneficencia municipal y Casas de Socorro.

La designación del programa corresponderá á la Comisión de Espectáculos, así como el día en que ha de verificarse la función, siempre que no sea festivo.

Todos los gastos de esta función serán de cuenta del concesionario, á fin de que el ingreso íntegro quede á disposición de los beneficiados.

29. Antes de establecer cualquier forma de explotación de los Jardines, el arrendatario dará conocimiento de su proyecto, bien detallado, al Excmo. Sr. Alcalde, y si pasados ocho días desde el en que presente en el Registro su escrito no se le pusiese por la Alcaldía reparo ó limitación, podrá comenzar esa explotación desde luego, sin perjuicio de que la Alcaldía, aun después de pasado aquel plazo, conserve su derecho á hacer cumplir la cláusula en que se habla de la moral, las leyes vigentes y la cultura que requiere un lugar destinado al público en la primera capital de España.

30. Si el arrendatario construyera, además del teatro, cinematógrafo, circo ó cualquier local cerrado para espectáculos, y en éstos hubiese localidades, destinará un sitio preferente y capaz para los Sres. Concejales del Ayuntamiento.

31. Los Sres. Concejales, Secretario del Ayuntamiento, Contador, Depositario, Letrados Consistoriales, altos funcionarios, Ingenieros, Arquitectos y el Capataz mayor del Parque tendrán la entrada franca á los Jardines y dependencias. También tendrá libremente entrada el personal de servicio de las Casas de Socorro, el de Incendios y todos los demás funcionarios y dependientes de la Autoridad que presten servicio en los Jardines.

32. El rematante podrá subarrendar cualquier servicio de los de horchaterías, puestos y pequeños recreos, siempre dentro de las condiciones de este pliego; pero no podrá hacerlo, sin autorización del Excmo. Sr. Alcalde, de los demás medios de explotación que no sean los taxativamente marcados en esta condición.

33. El arrendatario se sujetará estrictamente á cuanto disponen las Ordenanzas municipales, Reglamento de teatros y demás disposiciones vigentes hoy y que se publiquen en lo sucesivo para regular las reuniones y espectáculos públicos.

34. El concesionario no podrá disponer de los Jardines más que desde las ocho y media de la noche en adelante, pues á dicha hora se hará la requisita y se impedirá el paso libre por la zona de explotación.

35. A la hora de comenzarse los espectáculos estarán abiertas las puertas de la Independencia y Hernani, las que se cerrarán después de haber salido el público. En ambas puertas se establecerán despachos de billetes.

36. Las instalaciones de luz para la explotación de los pabellones, teatro, kiosco, etc., etc., serán de cuenta del arrendatario.

37. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de este pliego, así las esenciales como las accidentales, será causa de la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, y el arrendatario perderá la fianza exigida en la cláusula 10.^a y cualesquiera mejoras, gasto ó cantidad que tuviese hecho ó entregado. También se reserva el Ayuntamiento el derecho á dar por terminado ó rescindido este contrato en el caso de venta, cesión á título oneroso ú ocupación de la zona explotable por la Corporación municipal, ya tenga por objeto el aprovechamiento total ó parcial para público recreo ó para alguna edificación oficial.

Quando el Ayuntamiento rescinda el contrato por causa que no sea el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión ó por disposiciones de la Superioridad, vendrá obligado á entregar al arrendatario su fianza y á reintegrarle equitativamente cualquier pago ó desembolso que tuviera anticipado y los perjuicios que probase haber sufrido el concesionario. Estos perjuicios se tasarán por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia decidirá un tercero, con arreglo á la ley.

En el caso de prórroga del contrato, con arreglo á la condición 3.^a del pliego, el concesionario perderá el derecho al reintegro de todo pago que tuviera anticipado, y de toda mejora ó perjuicio si se rescindiera el contrato prorrogado, quedándole sólo el derecho de ser reintegrado de la fianza.

38. En el caso de que el Ayuntamiento, por cualquiera causa, tenga que desahuciar de la finca al arrendatario, éste se somete desde luego al procedimiento gubernativo que el Ayuntamiento determine, y que se llevará á cabo por el Alcalde Presidente, Tenientes de Alcalde ó cualquier otra Autoridad delegada al efecto, á fin de que el lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez días, desde la cominación con dicha diligencia.

39. El Ayuntamiento, en los casos que utilice la facultad prevista en la cláusula 37, dará aviso con seis meses de anticipación al arrendatario.

40. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones vigentes, y especialmente por la Instrucción para contratación de servicios públicos.

41. Los gastos de escritura de arriendo, sus copias, publicación de anuncios, pago del impuesto de derechos reales y cualquiera otros que sean necesarios para dejar formalizado este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

42. El concesionario solamente podrá llevar á cabo para la celebración de los diversos espectáculos y recreos que trate de implantar instalaciones de carácter provisional, que deberán desaparecer el 1.^o de Octubre de cada año, á fin de dejar la zona expedita para la libre circulación del público, y que deberán realizarse sin mengua del arbolado.

43. No podrá procederse á la instalación de la iluminación ni á la celebración de fuegos artificiales sin que previamente se dé cuenta al Ingeniero director del Parque de la forma en que se ha de llevar á cabo aquélla y del sitio en que se han de quemar éstos, y dicho Ingeniero haya informado en el sentido de que la instalación y espectáculo mencionados no constituyen riesgo directo ni indirecto para el arbolado del Retiro.

44. Las cantidades que entregue anualmente el concesionario por el disfrute de la zona de recreos que queda indicada habrán de dedicarse á la Beneficencia municipal; y

45. Para que se pueda depurar si las instalaciones que trate de realizar el concesionario para la celebración de espectáculos y recreos reúnen las condiciones exigidas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1904, el mencionado concesionario vendrá obligado á someter á la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, previamente á su realización, el plano de dichas instalaciones, así como también deberá dar cuenta á la misma de la desaparición de las instalaciones y de cuantas obras proyecte, facilitándose la entrada en la zona acotada á los funcionarios de dicho Centro directivo que se designen con el objeto de que puedan comprobar constantemente si se da el debido cumplimiento al Real decreto repetido.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con la advertencia de que las proposiciones para este concurso deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados, en el Negociado de Espectáculos de la Secretaría, extendidas en papel

del timbre del Estado de la clase 11.^a, acompañadas del correspondiente resguardo de depósito, durante las horas de oficina y en los días hábiles, desde la publicación del presente anuncio hasta el anterior al señalado para su terminación. Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones del concurso para la explotación de los Jardines del Parque de Madrid, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á aceptar dicha explotación, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición, en esta forma): Por el precio tipo, ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.

Madrid de de

(Firma del proponente.) S—

Alcaldía constitucional de Carboneras.

D. Francisco Fuentes Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comisión mixta de la provincia para ser reconocido en la revisión del presente año el mozo Pedro Carrillo López, hijo de Antonio y de Juana, núm. 62 del sorteo de este pueblo en el reemplazo de 1904, la Corporación municipal de mi presidencia, de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, en sesión ordinaria del día de ayer lo declaró prófugo á los efectos legales.

En su virtud, cito, llamo y emplazo al indicado prófugo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á los fines prevenidos en los artículos 113 y siguientes de la ley, exhortando á la vez á todas las Autoridades del orden civil y militar y agentes de policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carboneras (Almería) 30 de Abril de 1906.—F. Fuentes Cano.—De su orden, Francisco Hernández, Secretario.

M—76

Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.

D. Manuel D'az Martínez, Alcalde en ejercicio de Castro Urdiales.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento el mozo Francisco Prado Rascón, núm. 87 del sorteo para el reemplazo de 1904, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo que determina art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y en su vista el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 11 del actual, acordó declararle prófugo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Prado Rascón para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, con objeto de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Santander.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á disposición de esta Alcaldía para remitirlo á disposición de la Comisión mixta de Santander á los fines procedentes.

Castro Urdiales 28 de Abril de 1906.—Manuel Díaz Martínez.

M—74

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Francisco Alcalde y Gómez, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Martínez Falcón, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Alejo y Vitoria, casado, natural y vecino de Calahorra, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia para ser reducido á prisión provisional, pues así se ha acordado, por haberse ausentado de su domicilio en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Calahorra, que con otro se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, debiendo ser conducido á la cárcel de esta capital.

Dada en Logroño á 4 de Abril de 1906.—Francisco Alcalde. El Secretario, Licenciado Antonio Iglesias. JO—3329

Juzgados de primera instancia.

ALIAGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por delitos electorales, se cita al presunto culpable Manuel Millán Magallón, domiciliado en Cañizar, el cual se ha ausentado de su domicilio á punto ignorado, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído como presunto culpable en Audiencia de justicia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aliaga 3 de Abril de 1906.—El Escribano, Adolfo Pascó. JO—3301

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Capdevila Fernández, de veinticinco años, estatura regular, bigote pequeño, hijo de Carmen Fernández y vecino de Alicante, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa de una bicicleta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 2 de Abril de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Licenciado José Roda. JO—3303

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Manuel Pozo Prol, de veintitrés años, soltero, labrador, hijo de José y de Benita, natural y vecino de Justileño, término municipal de Junquera de Am-

bías, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Allariz á 24 de Marzo de 1906.—Juan Ceréjo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—3302

ARACENA

D. Victoriano Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Dorado Navarro, natural y vecino de Cumbres Mayores, soltero, arriero y de veintisiete años de edad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle la causa que se instruye sobre juegos prohibidos en la casa taberna de Matilde Pérez Dominguez, en la villa de Cortegana; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aracena á 3 de Abril de 1906.—Victoriano Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—3304

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Miguel Troncoso Real, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los procesados cuyas señas y demás circunstancias se expresan á la vuelta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presenten en este Juzgado, sito en calle Cuesta de Belem, núm. 5, á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por hurto de cerdos; apercibidos que de no comparecer en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 29 de Marzo de 1906.—Miguel Troncoso.—Por su mandato, Manuel Rodríguez.

Nombres y circunstancias de los procesados.

Antonio Serrano Pérez, de cincuenta y siete años de edad, casado, natural de esta ciudad.

Juan Romero, alias Granadino, de treinta y ocho á treinta y nueve años, casado, vecino de Jerez y natural de Granada.

Antonio Bernal Muñoz, de treinta y siete á treinta y ocho años de edad, casado, natural de esta ciudad, y vecino de Jerez.

Francisco Rodríguez, alias Paco, de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, pelo entrecano, estatura mediana, grueso, y ramillado del ojo izquierdo.

Manuel García Serrano, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Beatriz Serrano Pérez.

Juana Serrano Vega, de treinta y cinco años de edad, casada, natural de esta ciudad, y vecina de Jerez. JO—3261

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber á D. Benigno y Don Celestino Alvarez y Muñoz, ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado penden diligencias sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñoz Carreño y Alvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, practicadas por su testamento y albacea contador D. Juan Antonio García Muñoz, vecino de Berdicio, en el expresado Concejo, en cuyas diligencias se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Avilés 28 de Marzo de 1906. Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñoz Carreño y Alvarez, presentadas al Juzgado para su aprobación, y que han sido practicadas y extendidas en treinta y una hojas de papel común por su testamento y albacea contador D. Juan Antonio García Muñoz, pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días; lo que se haga saber á las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Benigno y D. Celestino Alvarez y Muñoz, á quienes además se haga saber este proveído á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño.»

Dada en Avilés á 29 de Marzo de 1906.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—1105—3

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, así como á la detención de los individuos que también se expresan, por sospechar sean los autores del hurto de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como las caballerías, procediendo igualmente á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dichos semovientes, llevado á cabo en la aldea de la Redondela en la noche del 22 ó madrugada del 23 de Marzo último.

Al propio tiempo, y para que se personen ante este Juzgado, se les concede el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Ayamonte á 2 de Abril de 1906.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Martínez.

Señas de las caballerías.

Una burra de nueve años, pelo rucio, algo pobre de cola, alzada regular, labrada de la pata derecha.

Otra de ocho años, pelo rucio, alzada baja, está criando, sin rastra.

Señas de los sujetos.

Uno como de cuarenta años, estatura regular, con un ojo recizado, usando sombrero.

Otro como de veinticinco á treinta años, con bigote, más bajo que el anterior y usa boina. JO—3305

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados Fortunato Bertaca, Antonio Micheli, Adolfo Pieraccini, Hilario Gari, Augusto Bertaca y Luciano Salanier, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se les sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles si no lo verifican de pararse perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1906.—Julio Martínez. Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—3306

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Hugo Fonunvom Steim, natural de Remscheid (Rhin), de veintinueve años, casado, fabricante, habitante calle Bailén, 211, tercero segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—3302

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez y Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre injurias y amenazas, se cita, llama y emplaza á Amparo Garcerán Guillén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada procesada, cuyas señas personales son: de veintisiete años de edad, morena, casada, hija de Ramón y de Ramona y ser natural de Valencia, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 5 de Abril de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Bartolomé Jiménez. JO—3305

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre disparo de arma de fuego contra persona determinada y daños, se cita y llama al procesado José Vergés Mayo, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1906.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado José A. Sánchez. JO—3308

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre robo, número 626 de 1904, contra Luisa Fabrè José, natural de Marsella (Francia), vecina de Barcelona, soltera, planchadora, de veintidós años de edad, domiciliada en la calle Conde del Asalto, núm. 71, 3.º, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Luisa Fabrè y José.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1906.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—3309

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Regina Huber, de nacionalidad alemana, de unos veinticuatro años, de estatura mediana, delgada, algo morena, de nariz aguileña, boca hendida, sirvienta, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes

de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—3363

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Juan Ximénez Ximénez, de treinta y cuatro años, hijo de Martín y de Adelaida, casado, cochero, natural de Reus, que habitaba en la calle San José, número 15, primero, primera, de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Ximénez Ximénez.

Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1906.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Romero. JO—3364

BURGOS

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente se cita y llama á Elías de la Iglesia Expósito, de treinta y siete años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de Orense, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento en la causa que, en unión de otros, se le sigue por quebrantamiento de condena y recibirle al efecto la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y segura conducción de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Burgos á 4 de Abril de 1906.—Teótimo Lacalle.—Por su mandato, Cayetano Sánchez. JO—3340

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el mismo, y por la Escribanía de D. Rafael Perujo Barroso, se sigue causa criminal de oficio por el delito de robo en cuadrilla, de noche y en des poblado, verificado la noche del 30 de Marzo último, en el pago del monte de este término, á Antonio Quero García, que habitaba en la casilla del vecino de esta población D. José García Carabaca, en la cual he acordado se proceda á la busca del metálico, aves y efectos que al final se expresarán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, procediendo á la vez á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido del presunto autor, entre otros, de José María Olaya Alcalá, cuyas circunstancias constan de la adjunta requisitoria.

Dada en Bujalance á 4 de Abril de 1906.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, por mi compañero Sr. Perujo, Pedro Cantó.

Efectos.

Veinte duros en monedas de cinco pesetas, una peseta cuarenta céntimos en calderilla, once pavas plumaje ruano todas ellas, tres pavos de igual plumaje, doce gallinas, casi todas negras; dos gallos, también negros; una libra de bacalao, otra libra de tocino y otra de morcillas. un cuchillo de cortar pan con cachas rubias y un tacho de almanaque. JO—3365

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo en cuadrilla, de noche y en des poblado José María Olaya Alcalá, soltero, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y Ana María, domiciliado en la calle del Huerto, núm. 33, sin instrucción, jornalero, sin barba ni bigote, viste pantalón de pana oscuro, blusa y sombrero blanco de los llamados paneras, botas blancas de becerro, el cual tiene la cabeza pelada, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á 4 de Abril de 1906.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Pedro Cantó García. JO—3366

CADIZ

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Anderas y Barbod, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia y Zaragoza*, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de cohecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á la disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dada en Cádiz á 3 de Abril de 1906.—Antonio Cotta.—Licenciado, Rafael de la Torre.

Señas.

Natural de Aguarón, hijo de Juan y de Manuela, de cuarenta y tres años, casado empleado, vecino que fué de esta capital y últimamente de Zaragoza. JO—3311

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por estafa de una máquina de escribir á D. Pablo Rienacker y Nhernig, vecino de Barcelona, se ha mandado citar á D. Simón García, mayor de edad, casado, y habitante que fué de dicho Barcelona, en

la rambla de Cataluña, núm. 11, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 5 de Abril de 1906.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. JO—3367

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del finado D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto contra Carlos Capdevila Fernández, hijo de Antonio y Carmen, natural de San José de Costa Rica (America del Sur), vecino de Alicante, en la calle de León, núm. 17, factor, de diez y ocho años de edad, rostro moreno, color del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante y Granada y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José Bayo. JO—3312

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra otro y José Martínez García, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Juan y Concepción, minero, natural y vecino de Caravaca, en la calle del Ciruelo; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 30 de Marzo de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, por la vacante, José Bayo. JO—3313

COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un mulo, pelo alazán, de tres años de edad, alzada la marca aproximada, señas ninguna, excepto algunos pelos canos en la frente, perteneciente á D. Juan Vidales Aguesa, vecino de Guaxo, que lo tenía pastando en su finca, partido del Hornillo, el día 17 del corriente mes, en que tuvo lugar el hecho, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la referida caballería, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Coín á 31 de Marzo de 1906.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—3315

CORDOBA—DERECHA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Basilisa Molero, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios públicos y de costumbre de esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que con motivo de arranques de plantas de tabacos en una finca situada en el sitio conocido por las Murallas, de su propiedad, en el término de Hinojosa, de la que se arrancaron el día 11 de Septiembre del pasado año de 1905, 406 plantas de tabaco por el Inspector y vigilantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la zona de Málaga; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á 30 de Marzo de 1906.—Rodrigo Barasona y Fernández.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—3316

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les encargo, que procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un individuo como de unos treinta años, delgado, moreno de color, enjuto de cara, vestido con capa y gorra, que en la noche del 24 de Febrero último hurtó 35 pesetas en la calle Ambrosio de Morales, de esta capital, á Diego Calero Romero, y el cual, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 3 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—3318

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Carrió Vaquer y Vicente Ferrer Costa, vecinos de Pedreguer, y en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á prestar declaración inda-

gatoria en el sumario que contra los mismos y otros se les sigue sobre lesiones á José Ribes Costa; apercibidos de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Denia 2 de Abril de 1906.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—3319

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Juan García Barriga, vecino que dijo fué de la ciudad de Sevilla, en la calle de San Juan Evangelista, casa del Niño Chico, sin que consten otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares del Reino y demás individuos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido judicial.

Dada en Ecija á 31 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—3321

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de aceitunas Manuel Pérez Crespo, natural y vecino de esta ciudad, en calle Puerta Nueva, número 1.º, de estatura, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno, labios finos, dentadura incompleta, cejas pobladas, soltero, jornalero, con instrucción y de veintisiete años de edad, que tiene una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para conseguir la prisión de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 31 de Marzo de 1906.—José Oppelt.—El Escribano, Doctor Alberto Rosa. JO—3320

ENGUERA

D. Manuel López Avilés, Juez de instrucción de la villa y partido de Enguera.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se ha instruido sumario por el delito de robo contra Vicente Soler Cervera, hijo de Bernardo y de Josefa, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio panadero, natural y vecino de Gata, en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado para evacuar una diligencia judicial en la referida causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Enguera á 28 de Marzo de 1906.—Manuel López Avilés.—El Secretario, Juan A. Foxá. JO—3371

FRECHILLA

D. José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de este partido de Frechilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Roque González, que se dice ser vecino de Horcajo y debió residir últimamente en Valladolid, y tratante en ganado mular, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído en causa sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Frechilla á 4 de Abril de 1906.—José Vieitez.—El Escribano, Tomás Cano. JO—3372

FUENTEVEJUNA

D. José Barrena Pulgarín, Juez municipal de esta villa é interino del de instrucción de esta villa y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de lesiones contra Ceferino Ildelfonso Torquera, Caicedo, conocido por Ceferino Torquera Franco, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Siero, casado con María Rubio Membribe, jornalero, hijo de Francisco y Josefa, sin antecedentes penales y sin instrucción, con las pupilas negras, cabello entrecano, moreno, barba poblada canosa, estatura regular, vistiendo al estilo de los de este país, y que últimamente residió en Córdoba, en su hospital, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 3 de Abril de 1906.—José Barrena.—El Escribano, Andrés Angel. JO—3322

GINZO DE LIMIA

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Hago público que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario contra José, Agustín y Serafín Lamelas Lozano, vecinos de Veredo, municipio de Sarredus, en este partido, sobre homicidio de un sujeto desconocido, cuyo cadáver apareció en la tarde del 10 de Febrero último en el monte denominado Cortiña de Portela de Aguilón, término de Ameal, en el expresado municipio, en el cual sumario se acordó, al objeto de

poder identificar dicho cadáver, hacer pública por medio de edictos tal muerte, con las señas que constan y que á continuación se expresan; y llamar al propio tiempo para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á los que se conceptúan familiares del interfecto, con el fin de ofrecerles el sumario.

Y para su inserción en el *GACETA DE MADRID*, firmo la presente en Ginzó de Limia á 3 de Abril de 1906.—Leopoldo Martínez.—El actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del interfecto.

Estatura un metro 60 centímetros, edad unos veintiocho años, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas idem, bigote empezándole á nacer, hoyoso de viruelas; vestia pantalón de tricot á rayas, otro de tela clara á medio uso, camiseta de lienzo con las iniciales L. I. C., chaqueta y chaleco de corte á cuadros, también de medio uso, calzoncillos con las mismas iniciales que la camisa, zapatos bajos de becerro negros, calcetines azules y sombrero negro de los que usan los portugueses, ó sea de ala ancha.

JO—3373

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Canals Vila, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Caldas, cabrero, hijo del conocido por Xeamos, de la citada villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID*, comparezca ante el presente Juzgado á fin de declarar é ingresar en la cárcel del partido como preso, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío atentamente pido y encargo, á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura y consiguiente conducción á la cárcel de este partido, á disposición del presente Juzgado, del sobredicho Pedro Canals Vila, alto, delgado, afeitado y lisiado del brazo izquierdo, cuya prisión provisional ha sido decretada.

Dada en Granollers á 31 de Marzo de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandado, Juan Comas. JO—3323

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Hija.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Cera ó Zaera, vecino ó domiciliado en Montalbán, barrio de Peñas Royas, y es de estatura regular, representando unos veintidós á veinticuatro años, afeitado y de barba clara, presentando como seña particular alguna dificultad en el movimiento de los párpados, y vestía el día 16 de Septiembre del año último pantalón claro de pana, blusa azul, faja negra y alpargata blanca, cerrada, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y la de Teruel, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en causa que instruyo sobre estafa de una caballería á Juan Tena Gil, vecino de La Puebla de Hija.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Hija 1.º de Abril de 1906.—Martín Bernal.—Por su mandado, Nicolás Gómez, Secretario. JO—3324

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 5 de Abril de 1906.—Rafael de la Haba.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Juan Amador Rodríguez Cortés, de treinta años, hijo de Antonio Amador y de Francisca, soltero, natural y vecino de esta capital, de profesión esquilador y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora. JO—3325

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito actuario, se sigue sumario por hurto de reses vacunas del cortijo denominado Cuevo Chico, de este término, propiedad de D. Juan Vega Chavijo, en cuyo sumario he acordado publicar el presente edicto llamando á José García, conocido por Chelele Cumbrenas, de cuarenta y un años, casado con Isabel Gómez, hijo natural, y vecino del Puerto de Santa María, y de oficio del campo, á fin de que dentro del término de quince días se persone en sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 4, á ser oído en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Abril de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Miguel Bax. JO—3375

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Pinillos Sáenz para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre desobediencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 4 de Abril de 1906.—Anselmo Sanz.—
Por su mandado, Benito Fernández. JO—3328

MERIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rivera García, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Mariano y de María, soltero, natural de Talavera la Real, sin vecindad y herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se siguió por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, a fin de que procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dicho individuo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Mérida á 30 de Marzo de 1906.—Alberto H. Galán.
El actuario, Licenciado Alvaro Ibañez. JO—3331

MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago constar que por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Arnáiz Cantón, de treinta y un años de edad, casado, labrador y vecino que fué de Silanes (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á satisfacer la cantidad de 1.032 pesetas y 50 céntimos, importe de las costas que le han sido impuestas en la causa seguida contra el mismo por lesiones, más las que se causen hasta hacer el completo pago de dicha cantidad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Miranda de Ebro á 31 de Marzo de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—3332

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Arnáiz Cantón, de treinta y un años de edad, casado, labrador, y vecino de Silanes, provincia de Burgos, procesado en la causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á cumplir en la cárcel del partido la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en Miranda de Ebro á 31 de Marzo de 1906.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. JO—3333

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por el delito de estafa á Jacinto Mayo Martínez, del lugar de Orro, parroquia de Barro, en este partido, contra D. Maximiliano González, de treinta y ocho años de edad, casado con Doña Rosario Castañón, vecino de Boñar, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 3 de Abril de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado D. Maximiliano González.

Estatura regular, color del pelo y barba castaño, natural de Camposolillo, sin seña particular. JO—3376

ORENSE

D. Alberto Paz Mateos, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Lorenzo Cruz Novoa, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Pontevedra, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 3 de Abril de 1906.—Alberto Paz.

Circunstancias y señas del citado.

Lorenzo Cruz Novoa, de cuarenta años de edad, casado, sastre, hijo de Fernando y de Luisa, natural y vecino del pueblo y distrito de Toén, sabe leer y escribir, es de estatura regular, delgado, color trigueño, pelo y barba castaño claro, algo canoso, ojos azules claros; no tiene seña alguna especial; viste decentemente, de artesano, terno de color azul, calza botinas negras y usa indistintamente camisa blanca planchada y de franela.—Estuvo hace poco en Vigo, y se ignora su actual paradero, aunque se dice haberse ausentado para América. JO—3335

ORJIVA

D. Antonio Núñez de Castro y Salcedo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gutiérrez Bueno, vecino de Lanjaron, partido de Orjiva, soltero y jornalero, conocido por el hijo de Tizón, cuyo procesado en causa sobre sedición, disparo y lesiones se encuentra en libertad provisional bajo fianza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado á responder ante la Audiencia provincial de esta última ciudad de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el expresado término.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se practiquen diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido que sea conducirlo á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Orjiva á 1.º de Abril de 1906.—Antonio Núñez de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—3337

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en meritos de la causa criminal sobre lesiones, en unión de otros, contra Manuel Rodríguez Martínez, de veinte años, hijo de Manuel y María, soltero, natural de Arlós, término de Llanera, en este partido, vecino de Solís, en Corvera, partido de Avilés, jornalero y sin instrucción, y Manuel García Alonso, de veintisiete años, hijo de Pedro y Antonia, casado con Josefa García Huerta, natural de Ferrocas, Llanera, minero y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante esta Audiencia provincial de referidos procesados.

Dada en Oviedo á 2 de Abril de 1906.—Francisco Martínez. Por Vázquez, Angel Cabal. JO—3377

PADRÓN

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Díaz López, ó López Díaz, de veintitres años, soltero, panadero, natural de San Martín de Oleiros, ó de Monterroso, de estatura regular, rostro moreno, ojos castaños, y viste blusa azul, pantalón de dril claro remontado, boina negra y botinas de color, cuyo sujeto residió en esta villa, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y prestar indagatoria en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Camilo Pérez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á disposición de este Juzgado, á la cárcel del partido.

Padrón 31 de Marzo de 1906.—Justo Villanueva.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—3338

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Lorenzo Mínguez Soleras, alias Quil-millo, natural y vecino de Carrión de los Condes, y á Gabriel García, de unos veintiséis años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por el mismo se instruye por sustracción de 402 pesetas á Lope Soleras Buñ, vecino de Becerril de Campos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos les conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 4 de Abril de 1906.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Señas de Lorenzo Mínguez.

De veinticuatro años de edad, estatura y nariz regulares, cara redonda, picado de viruelas, descolorido, ojos y barba negros. JO—3378

PUERTO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Méndez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de sustracción de metálico; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención. Puerto de Santa María á 29 de Marzo de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

Circunstancias y señas personales de los individuos expresados en la requisitoria.

Francisco Méndez, vecino que fué de Sevilla, cuyo segundo apellido, así como sus demás circunstancias, se ignoran. JO—3340

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplaza á José Cardero López, de veinticuatro años, soltero, labrador, procesado en sumario sobre daños y lesiones, natural de Villarderrey y vecino de ídem, en este

partido judicial, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de lo que le resulte en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 3 de Abril de 1906.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño claros, ojos ídem, nariz afilada, boca regular, cara redonda, color bueno; viste traje de paño mezcla á rayas, calza botinas, boina, camisola de color, con pañuelo blanco al cuello. JO—3341

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 130 del año 1906, por el delito de lesiones por mordedura de perro á Francisco Quijada Cifra, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el día 18 de Marzo último, se cita al dueño del perro que mordió á dicho lesionado, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Abril de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3342

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alonso Serrano Carrillo, de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Manilva, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión guarda jurado, con instrucción, y vecino que fué de San Roque, habitante en la Dehesa de los Chaparrales, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el sumario que bajo el núm. 497 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3379

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Valentín Boquedano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de hacerle saber el derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa que se sigue sobre robo de dinero á su esposa Zoila Cenoceain; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Sebastián á 2 de Abril de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—3343

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción de un pagaré, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

D. Carmelo Felguera, vecino de Santander, residente en Bilbao.

D. Juan Pardo, vecino de Santander, residente en San Sebastián.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 2 de Abril de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3345

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los apodados Trapitos y el Quinqué, cuyas circunstancias y señas no constan, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro se instruye por tentativa de robo y hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como sean habidos ó tengan noticias del paradero de los dichos Trapito y el Quinqué, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, por los trámites debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mejor cumplimiento de justicia.

Dado en Sevilla á 30 de Marzo de 1906.—Facundo de la Cruz.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3346

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Blaya Oliver, de unos cincuenta años de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, quien al ausentarse de ella vestía ropa color claro, gorra de igual color y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario núm. 29 del año actual, por hurto de naranjas, que contra él se sigue en este Juzgado; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargos á los demas agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 5 de Abril de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Vicente Lisandro. JO—3350

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Nemesio Gil A villa, casado, jornalero, hijo de Tomás y Bárbara, natural de Santa Cruz de la Sierra, vecino de Ribera del Fresno, y de edad de cuarenta y tres años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por virtud de la causa en su contra seguida en este Juzgado por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 4 de Abril de 1906.—Otón Peñuelas y Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez. JO—3317

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación vacante, se instruya sumario por el delito de lesiones contra José Sueiro, sin segundo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sueiro, sin segundo, de treinta y dos años de edad, casado con Herminia Fernández, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Ribas del Sil, término municipal de Nogueira de Ramuín, en el partido y provincia de Orense, de oficio paraguero.

Dada en Vigo á 3 de Abril de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—3331

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo al procesado Cayetano Calderón de la Barea y de la Puente, de treinta y un años de edad, hijo de Ricardo y Eugenia, natural de Madrid, soltero, fotógrafo ambulante, domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por ante la actuación del que refrenda sobre hurto; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido Cayetano Calderón de la Barea, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1906.—Isidro Liesa. Por orden de D. L. Moliner, El Oficial habilitado, Juan Planter. JO—3351

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en juicio de faltas seguido en este Juzgado, por desobediencia, contra Enrique Sánchez Seloujo, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Marzo de 1906, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio, seguido por desobediencia contra el que dijo ser y llamarse Enrique Sánchez Seloujo, de veintiséis años, soltero, vendedor y cuyo paradero en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Enrique Sánchez Seloujo á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas, y se declara el comiso de las serpentineras que constan en autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación al penado Enrique Sánchez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación al penado Enrique Sánchez, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 30 de Marzo de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—3353

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 321 de orden del presente año, contra Francisco Ramírez Muñoz, por escándalo, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1906, el Sr. D. Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Ramírez Muñoz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Ramírez Muñoz á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto P. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Francisco Ramírez Muñoz, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 31 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez, Picón.—El Secretario, Gregorio Esteban. JO—3359

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 198 de orden del presente año, contra Luis Sánchez, que dijo vivir en esta Corte, y su calle del Salitre, número 23, por infracción de la ley de Caza, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Marzo de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Luis Sánchez á la pena de 50 pesetas de multa por la caza intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al aprehensor, cinco pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto P. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al denunciado Luis Sánchez, mediante su ignorado domicilio y paradero, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 5 de Abril de 1906.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3382

ORIHUELA

D. Pedro Turón y Pastor, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad en ejercicio de las funciones.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

- Los aspirantes acompañarán á la solicitud:
- 1.º Certificación de nacimiento.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
 - 3.º Certificación de no hallarse sometido á procedimiento alguno criminal.
 - 4.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Orihuela 5 de Abril de 1906.—Pedro Turón y Pastor.—Por su mandado, Ruño Gea. JO—3383

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Cristino Alvarez Briones por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Fuentes de Oñoro, provincia de Salamanca, hijo de José y de Cayetana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio ignorado antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cristino Alvarez Briones, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 2 de Abril de 1906.—Leoncio Rodríguez. JG—981

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración el recluta Bienvenido Gonzalo Huertas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Bienvenido Gonzalo Huertas, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Ahijal de Villarino (Salamanca); nació en 15 de Julio de 1884, de oficio pastor, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por falta á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 26 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández. JG—982

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del sexto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento, Antonio Martín Perrote, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Palazuelo, provincia de Valladolid, hijo de Aquilino y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agente de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Martín Perrote, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 30 de Marzo de 1906.—Leoncio Rodríguez. JG—984

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento Valentín González Zamacona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Valentín González Zamacona, natural de Puleña, Ayuntamiento de Musques, aveyudado en Miaño, partido judicial de Castro Urdiales (Santander), hijo de Leandro y de Ciria, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—979

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander destinado á este regimiento Eduardo Llama Negrete.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eduardo Llama Negrete, natural de Gariey, partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Ramona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Marzo de 1906.—Baldomero González. JG—980

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Alejandro Alonso Tapioles.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Alejandro Alonso Tapioles, hijo de Luciano y de Eduvigis, natural de Berdemarban, provincia de Zamora, aveyudado en Fermoselle, de la misma provincia, de veintidós años y once meses de edad, estudiante, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—985

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Germán Castro Asensio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Germán Castro Asensio, hijo de Ricardo y Eusebia, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, y cuyas demas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos;

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora, y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—988

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José Sánchez Regidor.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Sánchez Regidor, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintiún años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—987

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Regojo Seisdedos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Regojo Seisdedos, hijo de Angel y de Cándida, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio viñador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—988

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Santiago Peña Marcos.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Santiago Peña Marcos, hijo de Bernardo y de Luisa, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, vecindado en Fermoselle, de oficio viñador, de veintiún años y diez meses de edad, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—989

ZARAGOZA

D. Marcelo Andrés Adán, Capitán de la Caja de reclutas de Zaragoza, núm. 75, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al recluta de la misma Angel Alcázar Velaza.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Angel Alcázar Velaza, natural de Tudela, provincia de Navarra, hijo de Mariano y de Reimunda, soltero, de veintiún años de edad, de oficio comerciante, y de estatura un metro 780 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el cuartel de San Lázaro, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le incoa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido procesado Angel Alcázar Velaza, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Marcelo Andrés. JG—990

D. Carlos Martínez Gaspar, primer Teniente del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Pamplona, número 79, Fructuoso Ruiz Zurra por la falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Fructuoso Ruiz Zurra, hijo de Bartolomé Ruiz y de María Zurra, natural de Cáseda, provincia de Navarra, y vecindado en Cáseda, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero, un metro 620 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, por la falta de comparecencia, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería, cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este castillo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 27 de Marzo de 1906.—Carlos Martínez Gaspar. JG—991

D. Joaquín Riera Cortado, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se le instruye al recluta de este Cuerpo Elias Guelbenzu Imaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elias Guelbenzu Imaz, recluta, natural de Larrainzar, provincia de Navarra, hijo de Vicente y Juana Bernarda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, señas personales desconocidas, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Engracia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de faltar á concentración á la zona de Pamplona, núm. 5; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Elias Guelbenzu Imaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 26 de Marzo de 1906.—Joaquín Riera. JG—992

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra los paisanos José Foncuberta Allé y Jaime Antonio Esteban de Incógnito, de ignorado paradero, por hurto de moluscos en este puerto, á los cuales por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1906.—V.º B.º.—José Amigó.—Por mandado de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—578

D. Joaquín García de Quesada y Ferrer, Alférez de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que instruyo expediente por prófugo al inscrito de este trozo y brigada Cesáreo Jiménez Pérez, hijo de Abdón y de Dominga, natural de Madrid, de veinte años de edad, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga efecto la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1906.—Joaquín G. de Quesada.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés. JM—597

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Juez instructor en el expediente de prófugo instruido contra José Menchaca Retorreta, hijo de Francisco y de Angela, natural de Bilbao.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M.; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 29 de Marzo de 1906.—Adriano Pedrero. JM—595

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor del expediente de prófugo instruido contra el inscrito Justo Retuerto Prieto, hijo de Rufino y Bonifacia, natural de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Alameda de Mazarredo, letra M.; en la inteligencia que de no verificarlo le seguirán los perjuicios de ser declarado prófugo.

Asimismo ruego á las Autoridades, civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Comandancia de Marina de este puerto.

Bilbao 29 de Marzo de 1906.—Adriano Pedrero. JM—596

CADIZ

D. Francisco Calbo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo dueño ó personas que se crean con derecho á dos latas con tabaco encontradas á bordo del lanchón propiedad de la Junta de Obras del puerto, y sitio denominado La Poza, en aguas de esta bahía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito

de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 20 de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—581

D. Francisco Calbo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo, dueño ó personas que se crean con derecho á un timón y su caña que el mar arrojó contra la batería de San Felipe de esta plaza y aguas de esta bahía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 21 de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—579

CARRACA

D. Francisco Ruiz Hernández, primer teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el penado Teodoro López Tornider, por el delito de quebrantamiento de condena.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del penado Teodoro López Tornider, de veintidós años, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba idem, color sano, estatura baja, procesado por el delito de quebrantamiento de condena, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas las clases que cuando tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Arsenal y á mi disposición.

Carraca 22 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Francisco Ruiz. JM—580

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria instruida contra el inscrito, folio 67 de 1905, Ramón Temprano Sabio, hijo de Tomás y María.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare, se seguirá causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 27 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—593

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito, folio 19 de 1905, Benigno Díaz Neira, hijo de Andrés y Juana.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare se le seguirá causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 27 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—594

LEQUEITIO

D. Eugenio Bezares y Castaños, Ayudante de Marina del distrito de Lequeitio, Comandante de su trozo y Juez instructor de varias sumarias.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Crescencio Jiménez y González, hijo de Miguel é Isabel, natural de Fuenmayor y vecino de Las Arenas, folio 52 del reemplazo del año actual, para que en el plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Vizcaya, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en la sumaria que se le instruye por no haberse presentado al ser citado para ingresar en el servicio activo de la Armada; bajo apercibimiento de que si no se presenta dentro de dicho plazo será declarado prófugo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido inscrito, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Lequeitio á 24 de Marzo de 1906.—Eugenio Bezares. JM—576

MÁLAGA

D. Enrique Marra López y Zulueta, Teniente de navío de Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Uceda Toledo, hijo de Andrés y Josefa, de cuarenta y seis años, natural de Estepona (Málaga); Juan Carreras Tur, hijo de Venancio y Amalia, de veintiseis años, natural de La Línea (Cádiz); Antonio Gil Gil, hijo de José y Francisca, de treinta y dos años, natural de Marbella (Málaga); Gabriel Leiva Luna, hijo de Gabriel y Ana, de veintidós años, natural de Estepona; Luis Pino Rojas, hijo de José y Antonia, de treinta años, natural de La Línea; José Domínguez Alvarez, hijo de Antonio y Luisa, de veintiocho años, natural de Illorca (Granada); José Mata Gil, hijo de Jerónimo y Francisca, de diez y ocho años, natural de Marbella, y Antonio Jiménez Caparrós, hijo de Antonio é Isabel, de diez y nueve años, natural de La Línea, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar conforme á derecho.

Por tanto, en nombre de S. M., intereso de todas las Autoridades las disposiciones convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos individuos, en auxilio de la administración de justicia.

Málaga 27 de Marzo de 1906.—Enrique Marra López. JM—583

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Sampol Sureda, de treinta y nueve años, hijo de Gabriel é Isabel, natural de Manacor, vecino de Alcudia (Baleares), de profesión marinero, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue

por sospechas de contrabando de tabaco; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca a 17 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—584

SAN FERNANDO

D. Manuel Millán y Sarmiento, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de Infantería de Marina José León Obregón por el delito de viajar en ferrocarril sin billete.

Habiendo acordado por providencia de este día recibirle declaración al nombrado José León Obregón, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique éste, comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en el cuartel de San Carlos, de Infantería de Marina, á prestar la referida declaración.

San Fernando 24 de Marzo de 1906.—Manuel Millán.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Jordán. JM—577

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Fernando Delgado y Otaolauruchi, Alférez de navío de la Armada, asignado á la Ayudantía militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda, y Juez instructor de la causa núm. 1 de 1905, por la aparición de un falucho con contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al patrón, tripulantes y dueños de un buque y cargamento que en la mañana del día 27 de Diciembre último apareció embestido en la orilla del río Guadalquivir, frente al monte Algaída, sin tripulación y con cargamento de 48 bultos de tabaco de contrabando, teniendo las marcas siguientes: once MC, cuatro V, tres PO, dos YB, uno R 227 Gibraltar, uno Y 133 Gibraltar, uno R Gibraltar, uno B, uno R 264 Gibraltar, uno YB 920 Gibraltar, uno R 59 Gibraltar, uno R 32 Gibraltar, y veinte sin marcas de ninguna clase, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de Marina, sito en la calle Regina, núm. 19, á mi disposición, para declarar en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 22 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Fernando Delgado.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—585

VILLAGARCÍA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Manuel Prieto Prol, hijo de José y de Pilar, natural del Grove, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumaria que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—509

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el tér-

mino de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito de esta capital Joaquín López Fiel, hijo de Anselmo y de Manuela, natural y vecino de Asalde, Ayuntamiento de Villajuán, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resulten en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—590

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Luis Rodríguez Alvarez, hijo de José y de Josefa, natural de Caleiro, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—591

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Valentín Rivadulla Nine, hijo de Ramón y de Luisa, natural de Cespén, Ayuntamiento de Rianjo, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—586

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la

Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Juan Pouso Urceira, hijo de Juan y de Manuela, natural de Aralde, de veinte años de edad y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—587

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado el inscrito disponible de esta capital Angel López Iglesias, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cea, de veinte años de edad, en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 27 de Marzo de 1906.—José de Manterola. JM—588

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima minera Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli á Monreal.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, y en el domicilio provisional de la Sociedad, Velázquez, 24, tercero derecha, para cubrir las vacantes que hoy existen en el Consejo y para llevar á cabo una operación de préstamo hipotecaria con las condiciones que se acuerden.

Madrid 6 de Mayo de 1906.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Gerente, José J. Navarro. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y su milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Esc.	Humedeado.					
12 de la noche.....	716,97	12.4	9.3	6.9	66	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710,76	11.1	9.2	7.5	79	N.....	Idem ligera..	Idem.
9 de la mañana.....	710,51	19.0	12.7	7.8	49	E.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	709,43	22.9	14.9	8.5	41	SSW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	709,00	24.7	16.8	10.3	44	WNW.....	Idem ligera..	Muy nuboso.
6 de la tarde.....	707,52	21.1	12.6	6.6	35	N.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	707,83	17.6	11.8	7.4	49	NE.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.0
Idem mínima.....	7.9
Diferencia.....	19.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60.5
Diferencia.....	27.7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35.0
Idem mínima idem.....	3.4
Diferencia.....	32.6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	275
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.8
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 0,9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Sol completamente despejado.....	7 h 10 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3 h 20 m
Total de insolación durante el día.....	10 h 40 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN					
ACTIVO	5 de Mayo de 1906.		28 de Abril de 1906.		PASIVO	5 de Mayo de 1906.		28 de Abril de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
<i>Orc en Caja.</i>									
Del Tesoro.....	10.604.101'50	10.381.550'50	377.915.943'31	377.783.003'31	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Banco.....	367.311.841'81	367.401.452'81			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.548.279.775	1.543.913.275		
Del Tesoro.....	31.604.906'61	31.123.253'29			Cuentas corrientes.....	536.774.270'58	550.856.959'88		
Del Banco.....	49.736.200'92	49.856.997'29			Cuentas corrientes en oro.....	469.332'81	313.157'12		
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	24.571.858'41	24.828.257'79		
Bronce por cuenta de la Hacienda.....					Su cuenta corriente de efectivo.	99.509.973'80	102.373.029'98		
Efectos á cobrar en el día.....					Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	6.473.039'84	8.540.059'37		
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.					Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		232.389'64		232.389'64
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....					Por pago de Deuda exterior en oro.....	2.937.288'03	3.637.153'58		
Descuentos.....					Por ingresos de Aduanas en oro.	40.371.073'60	38.795.506'71		
Pólizas de cuentas de crédito.....	284.118.155'22	282.777.655'22			Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....	22.511.392'40	»		
Créditos disponibles.....	85.261.516'11	86.972.973'52			Reservas de contribuciones.....				
Pólizas de créditos con garantía.....	195.152.333'23	195.790.799'72			Para pago de la Deuda perpetua interior.....	9.130.516'85	5.532.318'35		
Créditos disponibles.....	92.354.117'74	94.167.780'53			Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	17.347.984'06	17.347.984'06		
Pagarés de préstamos con garantía.....					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....				
Otros efectos en Cartera.....					Realizadas.....	29.465.968'50	34.331.305'85		
Corresponsales en el Reino.....					Realizadas.....	16.875.394'41	16.860.817'37		
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....					No realizadas.....	729.115'53	580.047'31		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Diversas cuentas.....	66.390.357'58	72.758.628'67		
Bienes inmuebles.....									
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....									
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....									
			2.592.069.731'04	2.590.900.890'68			2.592.069.731'04	2.590.900.890'68	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

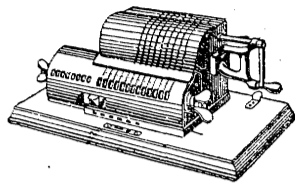
Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.
MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS, ETC.
Prensas para vino y acmite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios.
PIDANSE CATALOGOS



MÁQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID
Precios económicos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—MADRID.

Se remiten muestras á provincias.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cõpro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

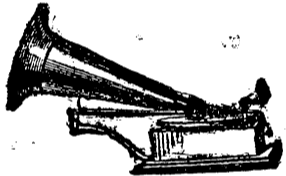
EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.
Turbinas de vapor.
Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha

214 MÁQUINAS YOST

para los Centros oficiales.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Robet* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

COLEGIO DEL SALVADOR

OPOSICIONES PRÓXIMAS

para ingreso en el Cuerpo de Faros. Preparación teórico-práctica por Oficiales del Cuerpo.

SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRÍNCIPE, 2.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

San Estanislao, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Francillón.

LARA.—A las 9.—Eva.—Mariposas blancas.—Los malhechores del bien (doble).

APOLO.—A las 8 y 1½.—María Luisa.—El tambor de granaderos.—El moscón.—Le ballet volant.—El perro chico.

PARISH.—A las 9.—Las focas jongleurs. La gruta fantástica.—Las fuentes luminosas y toda la nueva compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde.—El golpe de Estado.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La gatita blanca. La taza de te.—El aire y El ratón.—La cocotero.